



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con veinte minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-89/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Andrés Pérez Howlet**, en su carácter de representante del **Partido Revolucionario Institucional**, mediante el cual presenta recurso de apelación, en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de Belisario Domínguez del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/AM022/030/2021**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. El estado que guardan los autos de los expedientes identificados con las claves RAP-89/2021 y RAP-90/2021, ambos promovidos en contra de la resolución emitida por la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez de clave IEE/AM022/030/2021, por la que, entre otros aspectos, se aprueba el registro de Aron Loya Jaquez, como candidato al cargo de presidente municipal del municipio de Dr. Belisario Domínguez por el partido Movimiento Ciudadano.

2. Los acuerdos de fecha veintiuno de abril, emitidos por el magistrado presidente de este Tribunal por los que se forman, registran y turnan a esta ponencia los expedientes de mérito; y las cuentas signadas por el secretario general de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. *Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **RAP-89/2021** y **RAP-90/2021**.*

2.- ACTORES. *Se les reconoce **legitimación y personería** a los siguientes actores:*

2.1 Respecto al RAP-89/2021, *al Partido Revolucionario Institucional a través de Andrés Pérez Howlet, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.*

Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Melchor Guaspe esquina con calle 22, número 5401, colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Daniel Prieto Nevarez y Efraín Hernández.

2.2 Respecto al RAP-90/2021, *al Partido de la Revolución Democrática, a través de José Luis Acosta Corral, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.*

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 6a, número 2011, en la colonia Centro, en esta ciudad de Chihuahua; autorizando para tales efectos a las licenciadas Brenda Alejandra Acosta López, Yarisbel Hernández Luna y a las CC. Graciela Cruz Wong y María Vanessa Acosta López.



3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención que a los informes circunstanciados remitidos por la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez Instituto Estatal Electoral cumplen con los requisitos correspondientes, **se le tiene por cumplida la obligación** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de las demandas de recurso de apelación que motivaron la integración de los expedientes señalados en el presente auto, se advierte que los motivos de controversia se plantean sobre la misma hipótesis jurídica; es decir, en contra de la resolución de clave IEE/AM022/030/2021 del once de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 1, y 344 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, lo procedente es acumular el expediente RAP-90/2021, al expediente identificado con la clave RAP-89/2021.

Por tanto, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, al expediente identificado con la clave RAP-90/2021, debido integral el original al expediente identificado con la clave RAP-89/2021, por ser el expediente primigenio.

5. ADMISIÓN. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los recursos de apelación.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS RECURRENTES.

7.1 Respecto al expediente RAP-89/2021

- a) Documental pública, consistente en escrito que brinda la Secretaría de Organización del Partido Revolucionario Institucional de veinticinco de enero del presente año.
- b) Documental privada consistente en impresión con información de Aron Loya Jaquez.
- c) Documental pública, consistente en escrito de quince de abril del presente año signado por Mario de la Torre Hernández, titular de la Comisión de Justicia Partidaria.
- d) Documental privada consistente en escrito de quince de abril de dos mil veintiuno.
- e) Instrumental de actuaciones.
- f) Presuncional legal y humana.

7.2 Respecto al expediente RAP-90/2021

- a) Documental pública, consistente en acuerdo que se sirva remitir la autoridad responsable en su informe circunstanciado relativo a la aprobación de la solicitud de registro de la candidatura de Aron Loya Jaquez para Presidente Municipal de Dr. Belisario Domínguez por el Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral 2020-2021.
- b) Documental técnica, consistente en la inspección ocular que se realice en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados>



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En relación con la documental técnica aportada por el Partido de la Revolución Democrática, realícense las diligencias necesarias para su desahogo.

8. REQUERIMIENTOS. *En vista de que resulta necesario para esta autoridad allegarse de diversa información relacionada con la controversia planteada, se **requiere al Instituto Estatal Electoral** a través de su Consejero Presidente para que, dentro de las **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente remita copia certificada de la constancia de mayoría relativa de Aron Loya Jáquez como presidente municipal de Dr. Belisario Domínguez, electo en el proceso electoral 2017-2018.*

9. VISTA. *En virtud de que el presente asunto tiene relación con la aprobación de la candidatura de **Aron Loya Jáquez** como presidente del ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, de la cual se solicita la revocación del acuerdo por virtud del cual se otorgó dicho registro, **dese vista** por el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Para efecto de lo anterior, se solicita al **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua** para que, dentro de las **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, a través de la **Asamblea Municipal en Belisario Domínguez** y conforme al **domicilio que obra en sus archivos**, notifique el presente acuerdo a **Aron Loya Jáquez** con copia certificada de las demandas de recurso de apelación promovidas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.*

*Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe.
DOY FE. Rúbricas.*

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General